

LEY Nº 5631

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de agosto de 1980. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 11.047, del 19 de agosto de 1980.

Ministerio de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 14, contenido en el artículo 3° de la Ley N° 5.150/77, modificatoria de la Ley N° 1.724, por el siguiente texto:

"Artículo 14.- Las empresas concesionarias estarán sujetas a una contribución que efectuarán por intermedio de la Dirección General de Rentas de la Provincia, igual al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos, correspondientes a los vehículos dedicados al servicio de pasajeros y, al dos por ciento (2%) de los correspondientes al transporte de cargas. Asimismo son sujetos pasivos de esta contribución, las líneas nacionales por el tráfico interno que realicen en la provincia de Salta. Estos recursos ingresarán a una cuenta especial que se habilitará al efecto, debiendo destinarse, exclusivamente, a gastos de inspección y contralor, como así también, al fomento de otras líneas de transporte, en la proporción que establezca la reglamentación. Esta contribución deberá hacerse mensualmente, mediante la presentación de Declaración Jurada."

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado